



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),**  
Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

|                 |                                                               |
|-----------------|---------------------------------------------------------------|
| Auto de Sustan. | 360                                                           |
| Radicado        | 05 591 40 89 001 2019-00288 00                                |
| Proceso         | EJECUTIVO                                                     |
| Demandante (s)  | JESUS ALEXIS GOMEZ                                            |
| Demandado (s)   | HERNAN DARIO CACERES GARZON                                   |
| Tema y subtemas | NO REQUIERE PAGADOR, ORDENA<br>EMPLAZAMIENTO Y DECRETA MEDIDA |

En sendos escritos visibles a folio 20 y 24, el apoderado de la parte demandante solicita de un lado requerir al pagador del demandado a afectos de que se pronuncie con relación al oficio N° 088 por medio del cual se le comunicó la medida cautelar de embargo sobre el salario de este; así mismo, se proceda por parte del despacho a surtir el emplazamiento del demandado al tenor de lo establecido en el artículo 10 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y de otro lado, se decrete como medida cautelar el embargo de los remanentes o bienes embargados de propiedad del demandado dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 2018-00157 que se tramita en este Juzgado.

Pues bien:

Toda vez que el Coordinador del grupo de nómina del INPEC en escrito a folio 19, (mismo que se deja en conocimiento del interesado), se pronunció con relación a la medida cautelar de embargo decretada sobre el salario del señor HERNAN DARIO CACERES GARZON, se niega lo solicitado por el togado con relación al requerimiento a este.

De otro lado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del citado decreto legislativo 806 del 4 de junio del año que avanza, procédase por la secretaría del Juzgado a incluir el emplazamiento del demandado en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P.

Finalmente, y de conformidad con lo previsto en los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos que le puedan quedar al demandado HERNAN DARIO CACERES GARZON, en el proceso ejecutivo que adelanta en su contra el señor ROLANDO HERNANDEZ CASTELLANOS en este mismo despacho judicial, bajo el radicado 2018-00157. Tómese atenta nota del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CATALINA YASSIN NORENA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA)

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO N° 31

FECHADO HOY 22/7/2020 DE 2020 EN LA  
SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.

HENRY OSVALDO VÉLEZ PÉREZ  
SECRETARIO